

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 SEP 2014

Señora
PATRICIA GUTIERREZ
pgutierrez@decoreramica.com
Teléfono 311-630 7244

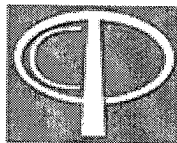
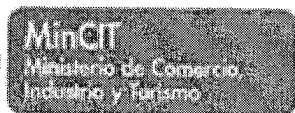
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014- 454- CONSULTA
Tema	¿El actual contador estaría inhabilitado para hacer una auditoría a movimientos bancarios de un período anterior a su contratación?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, 2, y 3 procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Hago parte del Consejo de Administración de una Copropiedad Mixta y la Revisora Fiscal ha manifestado (mas no sustentado), una inhabilidad frente a la siguiente situación que debo ilustrar para conocer su concepto al respecto:

- 1. Una Copropiedad Mixta inicia su ejercicio contable en Nov./10*
- 2. En el mes de julio/14 se produce cambio de Contador.*
- 3. El Contador anterior, termina contrato en junio/14, junto con la entrega de EEFF certificados, al mes de junio/14.*
- 4. El Consejo de Comercio (sic) , determinó la necesidad de contratar una Auditoría Específica con el fin de poder establecer el saldo bancario que correspondía por cuotas de Administración a cada Sector: Comercio-Vivienda, consignadas en una única cuenta bancaria desde Noviembre/10 hasta Mayo/14, toda vez que a partir de junio/14 cada sector, realiza la captación de las cuotas de administración de manera separada en cuentas bancarias, aunque por supuesto a nombre de la Copropiedad*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. *El Consejo de Comercio, quien asume el 100% de los gastos de la Auditoría Específica, solicito al Sr. Contador actual (quien inicio su ejercicio profesional a partir de Julio/14, que presentara también una propuesta para la realización de la Auditoría Específica)*
6. *La Propuesta del Contador actual, fue la elegida por términos de tiempo en la entrega del resultado y costos.*
7. *El período que comprende la auditoría específica es de Noviembre/10 hasta Mayo/14, por lo cual no vimos inconvenientes de ninguna índole, toda vez que el actual profesional de la Contaduría, iniciaba su ejercicio como Contador en la Copropiedad a partir de Julio/14.*

No obstante lo anterior, la actual Revisora Fiscal de la misma Copropiedad, ha manifestado que esta situación conduce a una inhabilidad, aun cuando dentro de nuestra ignorancia hemos revisado la Ley, no vemos tipificada la inhabilidad, que si señala la Revisora Fiscal, motivo por el cual y en aras de mantenernos dentro de lo ético y lo legal, agradecemos a Uds., su sabio concepto frente a este caso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

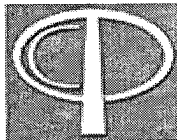
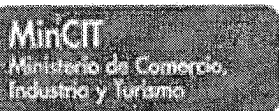
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La Corte Suprema de Justicia señala que la "inhabilidad" es aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo, o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado, y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otras. (Sala plena, junio 9 de 1988)

La jurisprudencia de nuestro país ha reconocido en reiterados pronunciamientos que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho y se integra en el contexto del artículo 6° de la Constitución Política Colombiana, según el cual los servidores públicos no pueden hacer sino aquello que les está expresamente atribuido por el ordenamiento jurídico y los particulares pueden realizar todo lo que nos les esté prohibido. (Subrayado fuera del texto)

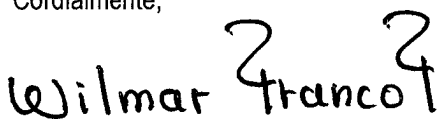
De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Profesión del Contador Público y a la jurisprudencia referente al ejercicio profesional, si el contador público actúa como revisor fiscal para efectuar la auditoría a los saldos y movimientos de la cuenta bancaria desde noviembre/10 hasta mayo/14, estaría inhabilitado para ejercer como contador de la misma compañía a la que prestó servicios de revisoría fiscal por el término de un año contado a partir de la fecha de retiro del cargo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990; **si su actuación no es como revisor fiscal, no existiría tal inhabilidad.** (Ver artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

